

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestra
 Provincia... 8'50 » »
 Extranjero.. 10'00 » »
 El pago es adelantado.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 29.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ANUNCIO

Don Jenaro Suárez, en nombre del Cabildo de la Real Colegiata de Covadonga, solicita autorización para variar el emplazamiento de la presa del salto de agua que le fué concedido en 6 de Febrero de este año.

La nueva presa se establecerá en el arroyo Reinazo, á 156 metros aguas arriba del puente de la carretera. Con esta solución no es necesario tomar agua del Deva.

La cantidad de agua que se pide es de ochenta litros por segundo.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se consideren perjudicadas presenten la correspondiente reclamación en el plazo de 30 días, quedando un ejemplar del proyecto expuesto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas para que pueda ser examinado.

Oviedo 27 de Junio de 1907, —
 El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm, 6.668.

Carreteras.—Expropiaciones

EDICTO

En providencia de este Gobierno, de fecha 3 de Octubre último, recaída en el expediente de que se hará mérito, he acordado lo que sigue:

Visto el expediente de expropiación, en discordia, de las fincas que en el concejo de Oviedo han de ser ocupadas con motivo de la construcción de la carretera de Oviedo á Pola de Lena, sección de Oviedo á Barco de Soto, que figuraron en el expediente primitivo con los números de orden 1, 2, 4, 5, 7, 9, 9º, 10º, 11º, 11º, 23, 30, 31, 32, 34, 34º, 34º, 52, 54, 64 y 69:

Resultando que tramitado el expediente con arreglo á la ley de Expropia-

ción forzosa y reglamento para su ejecución, por no haber conformidad en el justiprecio de las fincas entre el perito de la Administración y los de los propietarios, se dió cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la vigente ley de Expropiación forzosa:

Resultando que pasado el expediente á informe de la Jefatura de Obras públicas, en cumplimiento de la Real orden de 12 de Mayo de 1903, aquella autoridad, en razonado informe, manifiesta hallarse conforme con las tasaciones presentadas por el perito tercero:

Resultando que la Comisión provincial, en sesión de 13 de Septiembre último, acordó proponer se señale como precio que ha de abonarse á los propietarios el asignado por el perito tercero en sus hojas de tasación:

Considerando que las tasaciones formuladas por los peritos de la Administración y de los propietarios no son admisibles por ser bajas las de aquéllos y elevadas las de éstos:

Considerando que del examen de los pliegos de razonamientos, informes y demás datos aportados al expediente se deduce el convencimiento de que las hojas de tasación del perito tercero son las que más se aproximan á fijar el verdadero valor de las fincas objeto de este expediente:

Vistos los artículos 34 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 53 del reglamento para su ejecución, he acordado declarar como precios definitivos que el Estado ha de abonar á los propietarios las cantidades que á continuación se expresan y por los conceptos siguientes:

A los Sres. Ceñal, propietarios de la finca núm. 1:

Por la ocupación de 11,29 áreas de terreno, á 450 pesetas una, 5.080,50 idem.

Por el 3 por 100 de afección, 152,41 idem.

Por 81,39 metros de paredilla para cierre del resto de la derecha, ó sea 69,18 metros cúbicos de piedra, á 12 pesetas el metro, 830,16 id.

Por 38,61 metros superficiales de cierre, ó sean 19,30 metros cúbicos, á 12 pesetas uno, 231,60 id.

Total, 6.294,67 id.

A los herederos de D. Bernardo Nieto, por la finca núm. 2:

Por la ocupación de 18,99 áreas de terreno, á 300 pesetas una, 5.697 idem.

Por el 3 por 100 de afección, 170,91 idem.

Por la remoción de 40 metros lineales de cierre de mampostería, equivalente á 40 metros cúbicos, á 3 pesetas uno, 120 id.

Por la construcción de 134 metros lineales de pared de cierre en la línea

Norte, equivalentes á 134 metros cúbicos, á 12 pesetas uno, 1.608 id.

Por 125 metros lineales de cierre provisional para la zona Sur, á 3 pesetas uno, 357,75 id.

Total, 7.953,66 idem.

A los herederos de D. Manuel Bobes, por la finca núm. 4:

Por la ocupación de 6,95 áreas de terreno, á 200 pesetas una, 1.390 idem.

Por el 3 por 100 de afección, 41,70 idem.

Por 103 metros de paredilla de cierre, á 3 pesetas uno, descontando el 45 por 100 de su valor por las razones expuestas por el perito tercero, 169,95 id.

Total, 1.601,65 idem.

A doña Rosario González Valdés, por la finca núm. 5:

Por la ocupación de 25,39 áreas de terreno á 225 pesetas una, 5.712,75 idem.

Por el 3 por 100 de afección, 171,38 idem.

Por 428 metros lineales de cierre, ó sean 214 metros cúbicos, á 6 pesetas uno, 1.284 idem.

Total, 7.168,13 idem.

A D. Antonio Sanchez, por la finca núm. 7:

Por la ocupación de 3,47 áreas de terreno á 150 pesetas una, 520,50 idem.

Daños y perjuicios, 52,05 idem.

Valor del pacto desde Julio de 1905, en que se ocupó la finca, 15 idem.

Suma, 587,55 idem.

Por el 3 por 100 de afección, 17,63 idem.

Por 11 metros lineales de paradilla de cierre, ó sean 5,50 metros cúbicos, á 12 pesetas uno, 66 idem.

Por 30,00 metros de cierre provisional al Sur, 40 idem.

Total, 711,18 idem.

A D. Antonio Sanchez, por la finca núm. 9:

Por la ocupación de 10,73 áreas de terreno á 80 pesetas una, 858,40 idem.

Perjuicios por truncamiento, 128,76 idem.

Perjuicios á la casa por rasante, 200 idem.

Idem por la superficie ocupada desde Jllio de 1905, 55 idem.

Suma, 1.242,16 idem.

Deducido por beneficio, 150 idem.

Suma, 1.092,16 idem.

Por el 3 por 100 de afección, 32,76 idem.

Por 5,50 metros lineales de paredilla á 5 pesetas, 27,50 idem.

Por 60 metros lineales de seto vivo á 1,70 pesetas uno, 102 idem.

Total 1.254,42 idem.

A D. Antonio Sánchez, por la finca núm. 9:

Por la ocupación de 5,94 áreas de terreno, á 50 pesetas una, 297 idem.

Por la ocupación de 13,10 áreas de terreno, á 22 pesetas una, 288,20 idem.

Por daños y perjuicios del truncamiento, 58,52 idem.

Perjuicios por ocupación de superficie productiva, 15 idem.

Suma, 658,72 idem.

Por el 3 por 100 de afección, 19,76 idem.

Por 49 metros lineales de cerca de mampostería á 3 pesetas uno, 147 idem.

Total, 825,48 idem.

A los herederos de D. Ramón González: Granda, por la finca núm. 10:

Por la ocupación de 7,23 áreas de terreno á 45 pesetas una, 325,35 idem.

Daños y perjuicios por truncamiento, 32,53 idem.

Suma, 357,88 idem.

Por el 3 por 100 de afección, 10,74 idem.

Total, 368,62 idem.

A D. Antonio Sánchez, por la finca núm. 11º:

Por la ocupación de 0,75 áreas de terreno á 65 pesetas una, 48,25.

Por el 3 por 100 de afección, 1,45 idem.

Por 8,60 metros lineales de seto vivo, á 1,70 pesetas uno, 14,62 idem.

Suma, 64,32 idem.

Baja por beneficio, 8,14 idem.

Total, 56,18 idem.

A D. Manuel Pedregal, por la finca núm. 11º:

Por la ocupación de 4,48 áreas de terreno á 65 pesetas una, 291,20 idem.

Por el 3 por 100 de afección, 8,74 idem.

Total, 299,94 idem.

A D. Anselmo González del Valle, por la finca núm. 23:

Por la ocupación de 6,62 áreas de terreno á 80 pesetas una, 529,60 idem.

Por daños y perjuicios de truncamiento 79,40 idem.

Suma, 609,04 idem.

Por el 3 por 100 de afección, 18,27 idem.

Por 110 metros lineales de cerca de espino natural y valla de alambre, á 1,50 pesetas metro, 165 id.

Total, 792,31 id.

A D. Ignacio Olano, por la finca número 30:

Por la ocupación de 13'22 áreas de terreno, a 95 pesetas una, 1.255,90 id.

Por la muerte de 22 manzanas, á 12 pesetas uno, 264 id.

Idem la idem de 2 ciroleros, á 4 pesetas uno, 8 id.

Idem la idem de un álamo, 8 id.

Por daños y perjuicios de truncamiento, 15 por 100, 188,38 id.

Suma, 1.724,28 id.

Por el 3 por 100 de afección, 51,73 idem.

Por la construcción de 180 metros lineales de paredilla, á 3 pesetas uno 540 id.

Total, 2.316,01 id.

A D. Antonio Sanchez, por la finca número 31:

Por la ocupación de 6,12 áreas de terreno, á 90 pesetas una, 550,80 id.

Por la muerte de seis manzanos, á 15 pesetas uno, 90 id.

Idem idem de un cerezo, 8 id.

Idem idem de un fresno, 2 id.

Idem idem de dos robles, á 2 pesetas uno, 4 id.

Por daños y perjuicios del truncamiento, 10 por 100, 55,08 id.

Suma, 709,88 id.

Por el 3 por 100 de afección, 21,30 idem.

Por 48 metros lineales de cierre de seto y piedra, á 1,75 pesetas, 84 id.

Total, 815,18 id.

A D. Ancelmo Gonzalez del Valle, por la finca núm. 32:

Por la ocupación de 84,34 áreas de terreno, á 80 pesetas una, 6.747,20 id.

Idem idem de 5,56 áreas de terreno, á 60 pesetas una, 333,60 id.

Idem idem de 17,90 áreas de terreno, á 30 pesetas una, 537 id.

Idem idem 3,30 áreas de terreno, á 20 pesetas área, 66 id.

Por la muerte de 40 castaños y robles, á 12,50 pesetas uno, 125 id.

Idem idem de 18 castaños, á 8 pesetas uno, 144 id.

Idem idem de 2 manzanos, á 6 pesetas uno, 16 id.

Idem idem de 7 idem, á 2,50 pesetas uno, 17,50 id.

Idem idem de 31 árboles frutales, á 1,50 pesetas uno, 46,50 id.

Por daños y perjuicios del truncamiento, 15 por 100, 1.152,57 id.

Suma 9.185,37 id.

Menos el beneficio producido, 307,35 id.

Diferencia, 8.878,02.

Por el 3 por 100 de afección 266,34 idem.

Por 428 metros lineales de paredilla á 3 pesetas metro, 1.284 idem

Por 588 metros lineales de de cierre de espino natural y alambre, á 1,50 pesetas metro, 882. idem

Total 11.310,36 id.

A los herederos de doña Teresa Hevia por la finca número 34:

Por la ocupación de 32,54 áreas de terreno, á 25 pesetas área, 813,50 id.

Por la muerte de un castaño, 15 id.

Idem idem de 4 idem, á 8 pesetas uno, 32 idem.

Idem idem de 5 idem, á 4 idem idem, 20 id.

Idem idem de 7 idem á 2 idem idem, 14 idem

Idem idem de 12 plantones, á 1 peseta, 12 id.

Por daños y perjuicios del truncamiento, 10 por 100, 81,35

Valor del pasto y rozo de la superficie ocupada desde Octubre de 1903, 41,30

Suma 1.029,15

Por el 3 por 100 de afección, 30,87 idem

Por 548 metros lineales de cierre de seto vivo, á 1 peseta, 548 id.

Total 1.608,02

A los herederos de doña Teresa Hevia por la finca número 34.

Por daños y perjuicios de truncamiento, el 10 por 100, 136,05 idem.

Por ocupación de superficie producida desde Octubre de 1903, 37,50

Suma, 1.534,05 idem.

Aumento de 3 por 100 de afección, 46,02 idem.

Por 368 metros lineales de cierre de

seto á 1,10 pesetas uno, 404,80 idem.

Total, 1.984,87 idem.

Por 180 metros lineales de cierre de seto á 1,10 pesetas metro, 198 idem.

Total, 1.082,41 idem.

A D. Tomás Suárez, por la finca núm. 52:

Por la ocupación de 24,64 áreas de terreno á 57,50 pesetas una, 1.416,80 idem.

Por la ocupación de 53,72 áreas de terreno á 30 pesetas área, 1.611,60 idem.

Daños y perjuicios por truncamiento, 10 por 100, 302,84 idem.

Por ocupación de superficie productiva durante tres años, 300 idem.

Suma, 3.631,24 idem.

Por el 3 por 100 de afección, 108,94 idem.

Por 182 metros lineales de paredilla, á 3 pesetas metro, 546 idem.

Por 526 metros lineales de cierre de seto vivo, á 1,10 pesetas el metro, 578,60 idem.

Total 4.864,78 idem.

A D. Enrique González del Busto, por la finca núm. 54:

Por la ocupación de 19,44 áreas de terreno, á 90 pesetas una, 1.749,60 idem.

Daños y perjuicios del truncamiento, 15 por 100, 262,44 idem.

Por ocupación de superficie productiva durante dos años, 70 idem.

Suma, 2.082,04 idem.

Por el 3 por 100 de afección, 62,46 idem.

Por 95 metros lineales de paredilla, á 3 pesetas metro, 285 idem.

Total, 2.429,50 idem.

A D. Fernando Muñoz, por la finca núm. 64:

Por la ocupación de 37,06 áreas de terreno, á 30 pesetas una, 1.111,80 idem.

Daños y perjuicios por truncamiento, 111,18 idem.

Idem idem por ocupación de superficie productiva durante tres años, 37,50 idem.

Suma, 1.260,48 idem.

Por el 3 por 100 de afección, 37,81 idem.

Por 436 metros lineales de cierre de seto vivo, á 1 peseta uno, 436 idem.

Total, 1.734,29 idem.

A D. Agustín Díaz Ordoñez, por la finca núm. 69:

Por la ocupación de 18,12 áreas de terreno, á 75 pesetas una, 1.359 idem.

Por la muerte de dos castaños, 10 idem.

Daños y perjuicios por truncamiento 15 por 100, 203,85 idem.

Suma 1.572,85 idem.

Por el 3 por 100 de afección, 47,18 idem.

Por la construcción de 134 metros lineales de paredilla, á 3 pesetas, 462 idem.

Por los perjuicios de ocupación de superficie de cultivo, 95,52 idem.

Total, 2.117,55 idem.

Por la ocupación de 27,21 áreas de terreno, á 50 pesetas una, 1.360,50 id.

A los herederos de doña Teresa Hevia, por la finca núm. 34:

Por la ocupación de 14,66 áreas de terreno, á 45 pesetas una, 659,70 idem.

Por daños y perjuicios de truncamiento 15 por 100, 98,75 idem.

Por perjuicios á la porción menor segregada por el transporte de arenas, 30 idem.

Por la ocupación de la superficie

productiva durante dos años, 70 idem.

Suma, 858,65 idem.

Por el 3 por 100 de afección, 25,76 idem.

Lo que traslado á V. para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de expropiación de 13 de Junio de 1879, se sirva manifestarme en el plazo de diez días si se halla ó no conforme con la anterior resolución; advirtiéndole que en el último caso el mismo artículo le concede un plazo de treinta días para recurrir en alzada ante el Excmo. Señor Ministro de Fomento y entendiéndose que los plazos citados dan principio desde el día en que le sea entregada esta comunicación.

Y no habiéndose presentado recurso ni reclamación alguna contra lo acordado en la providencia anterior se declara firme y se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la ley antes citada y 54 del reglamento para su ejecución.

Oviedo 25 de Junio de 1907. El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 6.643.

Distrito Minero de Oviedo.

Habiendo renunciado D. Bernardo Castañón y Quirós, vecino de Santa Cruz, en Mieres, el registro minero de antimonio llamado «La Infalible», núm. 16.854, de veinte hectáreas, sito en término municipal de Lena, el Sr. Gobernador civil, en providencia de esta fecha se ha servido admitir la renuncia, declarar sin curso y fenecido el expediente de su razón y franco y registrable el terreno comprendido por el citado registro, y disponer la devolución al interesado del depósito constituido en el referido expediente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado, quien podrá recoger en la Jefatura de Minas la carta de pago del depósito hecho en Tesorería y la oportuna orden para su devolución.

Oviedo 26 de Junio de 1907 — El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 6.646.

videncia de esta fecha se ha servido admitir dicha renuncia caducar la expresada concesión, declarando franco y registrable el terreno comprendido por la misma, y disponer sean dadas de baja en el pago de dicho cánon.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Oviedo 26 de Junio de 1907.— El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 6.646

MINAS.

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Eugenio Bertrand, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de cuarenta y una hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Adaro», sita en términos de la parroquia de Sograndio, concejo de Proaza. Lindante al N. N.O. con la concesión «Fortuna 3.ª», núm. 13.024 y demás rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice situado más al Sur de la citada «Fortuna núm 3» ó sea el mojón 1.º, desde cuyo punto y en dirección E. 20 grados N. se medirán 1.000 metros fijando la primera estaca; de primera á segunda en dirección S. 20 grados E. se medirán 100 metros; de segunda á tercera O. 20 grados S. 300; de tercera á cuarta S. 20 grados E. 100; de cuarta á quinta O. 20 grados S. 1.300; de quinta á sexta N. 20 grados O. 400; de sexta á séptima E. 20 grados N. 600; de séptima á punto de partida S. 20 grados E. 200, quedando cerrando el perímetro de las cuarenta y una hectáreas solicitadas.

Los rumbos y declinación magnética son los mismos de la «Fortuna número 3».

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.918 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados

R. al núm. 6.646.

==

Habiendo renunciado en 6 del corriente D. Leopoldo Gallego Candamo, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Antonio Díaz Maseda, la concesión minera de hierro nombrada «Beatriz», número 16.050, de 30 hectáreas, sita en término municipal de Villanueva de Oscos, acreditando al mismo tiempo con el oportuno justificante correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, hallarse al corriente en el pago del cánon de superficie; el Sr. Gobernador, en pro-

por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 20 de Junio de 1907.—
Francisco Moreno.

Que D.^a María Barquin, vecina de Mestas, de Cangas de Onis, ha presentado solicitud del registro de diez hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «San Miguel», sita en los puertos altos del concejo de Cangas de Onis. Lindante al N. Sierra del Jón, término de Onis y Cangas de Onis, al Sur la Canga, al Este Poggio del Reguero y Oeste Vega de las Mantecas.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo más al Norte de la cabaña de Ramón Suero y herederos de Francisco Suero, vecinos de Llano de Con, cuya cabaña se halla en el paraje denominado Vega de la Friería, á la parte S. E. de la Vega de Comeya, y desde dicho punto en dirección Norte se medirán 100 metros para la primera estaca; de primera á segunda en dirección Este se medirán 300 metros; de segunda á tercera Sur 300; de tercera á cuarta Oeste 200; de cuarta á quinta Norte 100; de quinta á sexta Oeste 200; de sexta á séptima Norte 200; de séptima á primera Este 100, cerrando el perímetro de las diez hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el núm. 16.920 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 20 de Junio de 1907.—
Francisco Moreno.

R. al núm. 6.565

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

La Compañía «Unión Asturiana» contra una Real orden del Ministerio de Fomento, de 22 de Enero de 1907, sobre nombramiento de un perito.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 19 de Junio de 1907.—
El Secretario Decano, Ldo. Francisco Cabello.

R. al núm. 6.612.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

CIRCULAR

La Inspección General de la Hacienda pública, de conformidad con lo dispuesto en el R. D. de 14 de Julio de 1897 y R.O. de igual fecha, referentes á las rentas de 20 por 100 de Propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas, ha ordenado que dentro de la segunda quincena del mes de Julio próximo se remita á dicha Inspección General un nomenclator de los pueblos de esta provincia, donde se reflejen con la separación conveniente las cantidades liquidadas é ingresadas por lo que respecta al segundo trimestre del año actual, en vista de las certificaciones que los Ayuntamientos hayan remitido por uno y otro concepto.

Y á los efectos de cumplimentar dicho servicio, se recuerda por la presente circular á todos los Ayuntamientos de la provincia la obligación de remitir en la primera quincena de los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril de cada año económico, certificación de los ingresos obtenidos por los expresados conceptos de 20 por 100 de propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.

Oviedo 1.º de Julio de 1907.—
El Administrador de Hacienda, Ramiro Neira.

R. al núm. 6.655

Artillería.—Fábrica de Trubia.

El Coronel Presidente del Tribunal de subastas de la Fábrica de Trubia.

Hace saber: Que debiendo procederse á la contratación de 20.000 litros de aceite común, 2.000 kilogramos de Estopa, y 80.000 ladrillos comunes, por el presente se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día treinta y uno de Julio próximo, á las catorce, en la Sala de Juntas del Establecimiento ante el Tribunal de subasta forma-

do con sujeción al Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor todos los días no feriados de las nueve á las catorce, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre undécimo, sin rasparaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación, no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en la forma que expresa la condición 12.ª del pliego de las legales, ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias la suma en metálico ó efectos del Estado equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio que abrace su proposición calculando por el precio límite y en la forma que determina la condición 5.ª del mismo.

El precio límite que ha de regir en la subasta, es el de:

1,57 pesetas por cada litro de aceite común.

1,50 pesetas por cada kilogramo de estopa.

28,75 pesetas por cada millar de ladrillos comunes.

Trubia 25 de Junio de 1907.—El Coronel Presidente, Cubillo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que exhibe, representante de..., en virtud de poder adjunto, enterado del anuncio y pliegos de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la contratación de..., se compromete, con sujeción á los pliegos de condiciones citados á suministrarles á...

(Fecha y firma del proponente)

R. al núm. 6.644.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Taramundi

Por espacio de quince días queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice al millaramiento de la riqueza territorial formado para el próximo año de 1908, á fin de que puedan enterarse del mismo los contribuyentes que hayan tenido variaciones en su riqueza, y estén incluidos en dicho apéndice, y entablar cuantas recla-

maciones consideren justas dentro del plazo indicado.

Taramundi 17 de Junio de 1907.—
El Alcalde accidental, José Fernández y Pastur.

R. al núm. 6.660.

Alcaldía de Valdés

Anuncio.

Habiéndose terminado por la Junta municipal el proyecto de repartimiento vecinal de consumos de este concejo para el corriente año, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, de sol á sol, en cuyo plazo los contribuyentes podrán examinarlo para hacer ante dicha Junta repartidora las reclamaciones que crean procedentes.

Luarca 24 de Junio de 1907.—
El Alcalde en funciones, Estéban Fernandez.

R. al núm. 6.650

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

Don Francisco Martínez Garrido, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo, contra Belarmino Cadavieco, que tiene de veinticinco á veintiseis años, es de oficio viajante y vecino de Bilbao la Vieja, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dado en Oviedo á veinticuatro de Junio de mil novecientos siete.—
Francisco Martínez Garrido.—El Actuario, Angel Cabal

R. al núm. 6.631.

Juzgado de Gijón

Don Luis Colubi y Celayeta, Abogado de los Ilustres Colegios de Oviedo y Gijón, Escribano por oposición y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Procurador D. Enrique Eguren, en nombre de D. Cristóbal Valdés Menéndez, contra D.^a Enriqueta Mier Valdés, sobre pago de pesetas, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Gijón, á dieciocho de Mayo de mil novecientos siete, el Sr. D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del distrito de Occidente, habiendo visto este juicio ejecutivo, propuesto por el Procurador D. Enrique Eguren, en nombre de D. Cristóbal Valdés y Menéndez, mayor de edad, casado, Abogado y propietario, vecino de Deusto (Vizcaya), contra D.^a Enriqueta Mier Valdés, mayor de edad y de esta vezindad, representada, por su rebeldía, en los Estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas; y

Fallo.—Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando seguir ésta adelante por los trámites establecidos en la sección segunda, título quince, libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, contra los bienes de D.^a Enriqueta Mier Valdés, hasta hacer pago á D. Cristóbal Valdés Menéndez de las trescientas pesetas que adeuda al D. Cristóbal, más los intereses legales de dicha suma y las costas causadas y que se causen, á que expresamente la condena. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de la ejecutada, si el actor no solicita le sea hecha en persona, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago de la Escalera.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del distrito de Occidente, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha por ante mí Escribano, de que doy fe.—Gijón dieciocho de Mayo de mil novecientos siete.—Lic. Luis Colubi.»

Para que conste y sirva de notificación en forma á D.^a Enriqueta Mier Valdés, expido el presente en Gijón á doce de Junio de mil novecientos siete.—Lic. Luis Colubi.

R. al núm. 6.599

Juzgado de Belmonte*Cédula de emplazamiento*

En la demanda de menor cuantía propuesta en este Juzgado por D. Pedro Alvarez y Alvarez, vecino de Rozos, contra D.^a Ramona Fernández Colado y su hijo D. Juan Alvarez y Fernández, que lo fueron de Almurfe, todos en este término municipal, sobre pago de pesetas, se acordó por el señor D. Manuel Pedregal y Luege, Juez de primera instancia del partido, en providencia de esta fecha, emplazar á los referidos demandados, ausentes con paradero ignorado, á medio de cédula que se fije en el sitio público de cos-

tumbre y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que dentro de nueve días comparezca en los autos, previniéndole que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en dicho periódico, al objeto acordado, expido el presente en Belmonte á veinticuatro de Junio de mil novecientos siete.—El Escribano, José M. Ramirez.

R. al núm. 6.654

Juzgado de Castropol*Cédula de citación*

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Castropol en providencia de hoy dictada en el juicio de abintestato de D. Domingo García y su mujer doña Agustina Díaz, vecinos que fueron de Folgueras, concejo de Vega de Ribadeo, en este partido, acordó citar en forma á los herederos de aquellos, entre otros, á los ausentes en ignorado paradero Joaquina García Díaz, y Ramón Cotarelo García este en representación de su difunta madre doña Maria Antonia García y Díaz, para que dentro del término de 15 días comparezcan en el aludido juicio personándose, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que sirva de citación á los referidos ausentes Joaquina García Díaz y Ramón Cotarelo García, extendiendo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol, Junio 20 de 1907.—El Actuario, Enrique Murias
R. al núm. 6.821.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia del día de ayer, dictada á instancia de doña Josefa Anleo y Arias, vecina de Campos de Tapia, hubo por promovido el juicio voluntario de testamentaria de D. José González Anleo y doña Josefa Arias, padres de aquella y acordó citar para él en forma á todos los interesados, señalándoles el término de quince días para comparecer.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de citación en forma á los herederos ausentes en ignorado paradero de D. Laureano, D. Cesáreo y D. Rosendo G. Anleo y Arias, con el apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, expido la presente en Castropol y Junio catorce de mil novecientos siete.—El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 6.596.

Juzgado de Ponga**EDICTO**

Para que llegue á conocimiento de Torivio Tomé García, ausente de ignorado paradero, acordé publicar en el periódico oficial de la provincia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la sala audiencia del Juzgado municipal de Ponga, á dieciocho de Abril de mil novecientos siete, el Sr. Juez municipal suplente don Pedro Lopez Muñiz, ha examinado este juicio verbal de faltas en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, con motivo del sumario número noventa y cuatro del año anterior contra Silvestre Fernández Vazquez, residente en Sotos, capataz, por lesiones á Toribio Tomé García, soltero jornalero, con residencia en Sotos:

Fallo:

Que debo condenar y condeno á Silvestre Fernández Vazquez á cinco días de arresto menor que cumplirá en su domicilio y al pago de las dos terceras partes de costas, y á Toribio Tomé García, á tres días de arresto menor, que también cumplirá en su domicilio, y al pago de la otra tercera parte de las costas.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de la ausencia de Toribio Tomé García, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Beleño á dieciocho de Abril de mil novecientos siete.—Pedro Lopez.—Por su mandato, Jaime Gomez, Secretario
R. al núm. 6.629

Juzgado de Siero*Edicto*

D. Claudio Garcia Bernardo, Juez municipal de Siero

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Corripio Arboleya, vecino que dijo ser de Cabranes, y hoy en ignorado paradero, para que al término de diez días, comparezca en este Juzgado como enjuiciado en el juicio de faltas que se le sigue por hurto de varios efectos á Francisco Fernández, vecino de Muñón, apercibido si no se presentase con todo el perjuicio de Ley

Pola de Siero y Junio veintiuno de mil novecientos siete.—Claudio Garcia.—Por su mandato, Manuel Vázquez.

R. al núm. 6.587

Juzgado de Méjico*Convocatoria*

El Sr. Juez segundo de lo civil Licenciado José Rodriguez Gil, por

auto de diecinueve de Marzo último, mandó se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado Sr. Francisco Sanchez para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de esta convocatoria que se hará por tres veces de diez en diez días en los periódicos «Boletín Judicial», «La Patria.»

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente para su publicación.

Méjico, Abril 11 de 1907.—Licenciado, Joaquin Ortiz.

R. al núm. 6.653

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS**DE GANADO****VALDES**

En poder de D. Celestino García y Viña, del Pontigón, se halla depositado un caballo de dueño desconocido que se encontró causando daños en una finca de dicho señor. Las señas del animal son: color rojo. de 3 á 4 años de edad, seis cuartas y media de alzada aproximadamente, cola y crines cortadas.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndole que si en el término de ocho días no se presentase el dueño de dicha caballería á recogerla y abonar los gastos causados, se venderá en pública subasta.

Luarca 22 de Junio de 1907.—Luis Pérez Riestra.

NAVIA

En poder de Juan Parrondo, de La Rebollosa, se encuentra depositado un caballo que se encontró causando daño en finca del mismo y es de dueño desconocido. Las señas del expresado caballo son: alzada cinco cuartas, color castaño, herrado de tres patas y cola larga.

Lo que se hace público para que en el término de un mes sea recogido por su dueño; de lo contrario será vendido en pública subasta.

Navia. 20 de Junio de 1907.—El Alcalde, José Martínez y F. Presno.

RIBADESELLA

Del pueblo de Santianes desapareció hace veinte días una vaca de cuatro años, color pardo avellanado en el lomo, asta gruesa y levantada, baja de carnes y bien formada; hay indicios de su paso por la parroquia de Ardisana en dirección á Mestas.

En nombre de su dueño se suplica al que la haya encontrado lo comunique á esta Alcaldía para ordenar sea recogida, abonando los gastos que haya causado.

Ribadesella 24 de Junio de 1907.—El Alcalde, Darío M. de Labra.